Concejo Municipal
QUILLACOLLO
FUNDADO EL 20 DE MARZO DE 1859

RECIBIDO - DESPACHO
05 OCT 2026
HORA FIRMA

GAM AUTÓNOMO MUNICIPAL QUILLACOLLO COMUNICACIÓN
RECIBIDO
Hora 19:09

M.V.Z. Gustavo Sanchez Lavado
ENCARGADO CENTRO DE ZOONOSIS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Quillacollo, octubre 05 de 2026
C.M.Q Cite Nº 514/2026

M.V.Z. Gustavo Sanchez Lavado
ENCARGADO CENTRO DE ZOONOSIS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Señor
Abg. Luis Santa Cruz Torrico
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente. -

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL Nº 939/2026

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 939/2026 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Tenencia Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo** con (H.R. Nº 652/2026), para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Reynaldo Lafuente Terrazas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. Nº 939/2026
Validez y Uso

Teléfono-Fax: 591(4) 4260096
Calle 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
contactoCMQ@concejoquillacollo.gob.bo
www.concejoquillacollo.gob.bo
Concejo Municipal de Quillacollo

¡Juntos construimos un mejor municipio!

A, OCTUBRE 15 DE 2026

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. Nº 939/2026; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482 (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS – SEA).

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178



Concejo Municipal
QUILLACOLLO
FUNDADO EL 20 DE MARZO DE 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
05 OCT 2026
HORA 15 FIRMA

L. M. Nº 939/26

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 939/2026

TENENCIA PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante CITE: G.A.M.Q. MAE N°075/2026 de fecha 10 de junio de 2026 REF: INFORME LEGAL PARA LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL "TENENCIA PROTECCIÓN, BINESTAR ANIMAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" que en atención a informe técnico con CITE: G.A.M.Q/DDRPyGR/UZN°318/2026 remitido por la Unidad de Zoonosis elaborado por el Encargado Centro de Zoonosis M.V.Z. Gustavo Sánchez Lavado tengo a bien en remitir el informe legal referente al Proyecto de Ley Municipal "TENENCIA PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO"

En su Instrucción manifiesta lo siguiente que la protección de la salud pública, la promoción de la tenencia responsable de animales y la prevención de enfermedades zoonóticas constituyen materias de interés público que demandan la intervención de los Gobiernos Autónomos municipales en el marco de sus competencias constitucionales.

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de salud pública, protección ambiental y bienestar animal, ha promovido el proyecto de Ley Municipal "**Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo**", con la finalidad de actualizar el marco normativo vigente y responder a las necesidades actuales derivadas de la tenencia responsable de animales domésticos, la prevención de enfermedades zoonóticas y la protección del bienestar animal.

Habiéndose cursado una nota por parte del Colegio de Médicos Veterinarios -Médicos Veterinarios Zootecnistas de Cochabamba con la siguiente ref.: Revisión y análisis al proyecto de Ley Municipal "Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo" (H.R. 652/26).
En atención a la revisión al Proyecto de Ley Municipal de "Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo", tenemos a bien expresar nuestro reconocimiento por la iniciativa de fortalecer el marco normativo municipal destinado a promover la tenencia responsable de animales, la protección y el bienestar animal, así como la prevención y control de las enfermedades zoonóticas de importancia para la salud pública.

Luego de realizar una revisión técnica del documento, consideramos que el proyecto constituye una importante base normativa; sin embargo, existen algunos aspectos que podrían ser fortalecidos con el propósito de mejorar su claridad jurídica, aplicabilidad, sostenibilidad institucional y concordancia con la normativa nacional vigente y los principios internacionales de Salud Pública Veterinaria y del enfoque "Una Salud" (One Health).

Por otra parte cabe aclarar que el aporte realizado por el Colegio de Médicos Veterinarios - Médicos Veterinarios Zootecnistas de Cochabamba, fueron tomados encuesta considerando que ayuda a enriquecer y consolidad el presente proyecto de Ley de "Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo".

A través del Informe con CITE: GAMQ/DDRPyGR/UZ N° 318/2023 de fecha 29 de junio del 2026 emitido por el ENCARGADO CENTRO DE ZONOOSIS M.V.Z. Gustavo Sánchez Lavado Vía DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL PRODUCTIVO Y GESTION DE RIESGOS Ing. Benito Meneses. Arias; Vía el SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL Y MEDIO AMBIENTE Ing. Wilson Rodriguez Quispe; Vía SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Abg. Dirigida al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO Dr. Luis Santa Cruz Torrico; mediante la cual se recomienda la aprobación del Proyecto de LEY Municipal denominado "Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo"

- La Constitución Politica de Estado reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales facultades Normativas y administrativas vinculadas a la protección de la salud pública, el medio ambiente, la seguridad ciudadana y la prestación de servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial.
- En concordancia con ello, la ley Nº031 y la Ley Nº482 facultan a los gobiernos autónomos municipales a emitir normativa destinada a regular materias de interés local, particularmente aquellas relacionadas con la protección sanitaria y el bienestar colectivo.

En consecuencia, la regulación de la tenencia responsable de animales y su proteccion de la salud publica, el medio ambiente, la seguridad ciudadana y la prestación de servicios publicos dentro de su jurisdicción territorial

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, vinculadas a la protección de la salud pública y constituyen mecanismos legítimos para la prevención de riesgos sanitarios dentro del municipio.

- Regulación de Perros Potencialmente Peligrosos y Animales en situación de calle.
- La regulación especial establecida para perros potencialmente peligrosos responde a finalidades legítimas de seguridad ciudadana y prevención de riesgos para la integridad física de las personas.
- Asimismo, las medidas destinadas a animales en situación de calle privilegian mecanismos de identificación, esterilización adopción y control sanitario encontrándose alineadas con los principios de protección y bienestar animal reconocidas por la legislación vigente
- La propuesta normativa constituye una actualización necesaria de la regulación municipal vigente, permitiendo adecuar la normativa local al marco jurídico nacional y autonómico, contando con sustento jurídico nacional y autonómico.
- Del análisis realizado se establece que el proyecto de ley cuenta con sustento competencial y normativo suficiente para su tratamiento y consideración por las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

El proyecto de ley busca mejorar las condiciones de protección animal, salud pública y convivencia ciudadana dentro del municipio
La implementación generará beneficios demostrables y sostenibles en salud pública, seguridad ciudadana, bienestar animal y calidad de vida de toda la población de Quillacollo.
De los Derechos, obligaciones y Tenencia Responsable, El proyecto reconoce derechos básicos destinados a garantizar el bienestar animal y establece obligaciones para los poseedores orientadas a l protección de la salud pública y la convivencia ciudadana.

Las medidas relativas al registro, vacunación, control sanitario, identificación y resguardo de animales resultan compatibles con los fines perseguidos por la normativa nacional y responden a criterios razonables de prevención y responsabilidad.
Respecto a la esterilización obligatoria prevista en el proyecto, se advierte que la medida tiene como finalidad contribuir al control de la sobrepoblación animal, prevenir el abandono y fortalecer las políticas de salud pública y bienestar animal.
No obstante, se considera importante que su aplicación contemple criterios técnicos y excepciones debidamente justificadas, a fin de garantizar una implementación razonable y acorde a las distintas situaciones que puedan presentarse.

Control Sanitario y prevención de enfermedades zoonóticas, las disposiciones referidas a vacunación, vigilancia epidemiológica, observación sanitaria, campañas preventivas y control de enfermedades zoonóticas se encuentran reconocidas en la Constitución Política del Estado y Normativa y administrativa vinculada a la protección de la salud pública, el medio ambiente, la seguridad ciudadana y la prestación de servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial.

Asimismo, la propuesta normativa guarda relación con los principios y objetivos previstos por la Ley Nº553 de Protección Animal Contra Actos de Crueldad y Maltrato, fortaleciendo los mecanismos de prevención, protección y control dentro de la jurisdicción municipal.

- La propuesta normativa constituye una actualización necesaria de la regulación municipal vigente, permitiendo adecuar la normativa local al marco jurídico nacional y autonómico, contando con sustento jurídico nacional y autonómico.
- Normas Internacionales: Lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), bajo el enfoque de "Una Salud", que reconoce la interrelación entre salud humana, salud animal y salud ambiental.

El análisis de la realidad sanitaria y social de Quillacollo evidencia problemáticas urgentes que justifican la aprobación de la nueva norma:

*Sobrepoblación: Se estima una población superior a 40.000 perros y gatos, con un 30% en situación de calle o sin propietario responsable. La reproducción descontrolada aumenta esta cifra en un 15% anual, superando la capacidad de gestión.
*Riesgos Sanitarios: La cobertura de vacunación antirrábica no alcanza el 95% recomendado. Se registran más de 800 denuncias anuales por agresiones, con riesgo real de transmisión de rabia, leptospirosis, hidatidosis y parasitosis.
*Convivencia y Seguridad: Circulación libre de animales en vías públicas, plazas y centros educativos, tenencia irresponsable de ejemplares peligrosos; y funcionamiento informal de criaderos y establecimientos veterinarios sin control sanitario, el presente proyecto resuelve estas deficiencias, actualiza definiciones, regula aspectos no contemplados y establece herramientas técnicas y administrativas efectivas

Que las comisiones segunda y quinta emiten dictamen, luego de realizar las consideraciones del caso recomiendan: En conclusión, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de salud pública, protección ambiental y bienestar animal, ha promovido el proyecto de Ley Municipal "Tenencia, Protección, Bienestar Animal y Control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo", con la finalidad de actualizar el marco normativo vigente y responder a las necesidades actuales derivadas de la "tenencia responsable de animales domésticos, la prevención de enfermedades zoonóticas y la protección del bienestar animal y control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo" resuelve estas deficiencias, actualiza definiciones, regula aspectos no contemplados y establece herramientas técnicas y administrativas efectivas en la aplicación y control de los animales.

Por otra parte, se recomienda que se derogue expresamente la "ORDENANZA Municipal 013/06, de fecha 24 de noviembre de 2006" así como aquellas disposiciones de igual y menor jerarquía que se contradigan al presente proyecto de ley.

1. Téngase presente los informes presentados a este ente deliberante y fiscalizador para la aprobación del presente cuerpo normativo.
2. En cumplimiento a la Constitución Política del Estado y normativa legal vigente, se APRUEBE el proyecto de Ley de **"Tenencia responsable de animales domésticos, la prevención de enfermedades zoonóticas y la protección del bienestar animal y control de Enfermedades Zoonóticas en el Municipio de Quillacollo"** conforme iniciativa legislativa solicitada por el Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.
Que la Constitución Política del Estado: en su Artículo 24. refiere *"Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.2 Asimismo en su* Artículo 235. *Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*

Por otro en su Artículo 283. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; (...).*

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez: en su Artículo 34. *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: 1. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...). refiere sobre la Facultad deliberativa, Fiscalizadora y legislativa del Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias.*

Que la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales: en su *Artículo 4. I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador (...). Asimismo en su Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:*

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Asimismo Artículo 16. Numeral 4. *Atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarles. Artículo 22. Parágrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. Artículo 26. Atribuciones de la Alcaldesa y el Alcalde Municipal: Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.*

Que la LEY MUNICIPAL N° 001/2013 ARTICULO 7º (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) *Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

1.El Órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal
2.La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal
3.Las Concejalas y los Concejales Municipales, etc.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:
En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Tercera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 31 de julio de 2026, recomiendan aprobar la LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL "TENENCIA PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Extraordinaria de 28 de septiembre de 2026, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por mayoría.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL TENENCIA PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTA LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 939/2026
TENENCIA PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y CONTI OL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS EN EL MUNICIPIO DE QUILI ACOLLO"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- (Objeto)
La presente ley tiene por objeto regular la tenencia responsable, la protección y el bienestar de los animales domésticos, la prevención y control de enfermedades zoonóticas, la regulación de la tenencia de perros potencialmente peligrosos, el control de la sobrepoblación canina y felina, y la atención y protección de animales en situación de calle en el municipio de Quillacollo, en el marco de las competencias municipales y las normativas vigentes, garantizando la salud pública, la seguridad ciudadana y el respeto a la vida animal.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación.)
Las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria en todo el territorio del municipio de Quillacollo, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que residan, desarrollen actividades económicas, sociales o culturales, o posean, cuiden o tengan bajo su responsabilidad animales domésticos en su jurisdicción, sin excepción alguna.

Artículo 3.-(Definiciones).
Para efectos de la presente ley y su reglamentación, se entiende por:
Animales domésticos: Aquellos animales que viven bajo el cuidado del ser humano, conviven con él, dependen de su atención y alimentación, y cumplen funciones de compañía, trabajo, guarda, seguridad o utilidad, principalmente perros y gatos.
Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones, deberes y compromisos que asume la persona que poseedor, tutor y/o custodio, de la que cuida un animal, garantizando su alimentación, salud, alojamiento, protección, atención veterinaria y trato digno, evitando riesgos y molestias para la comunidad, el medio ambiente y el propio animal.
Bienestar animal: Estado de salud física, mental y funcional completo, en el que el animal se encuentra libre de hambre, sed, incomodidad, dolor, lesiones, enfermedades, miedo y reconocidos internacionalmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). angustia, y puede expresar sus comportamientos naturales.
Enfermedades zoonóticas: Aquellas enfermedades infecciosas o parasitarias que se transmiten naturalmente de los animales a los seres humanos y viceversa, por contacto directo, indirecto, vectores o consumo de alimentos, representando riesgo para la salud pública.
Perros potencialmente peligrosos: Aquellos ejemplares o razas caninas que, por sus características físicas, fuerza, tamaño, mandíbula, agresividad, CARACTER DOMINANTE, antecedentes de ataques o historia clínica y comportamental, pueden causar lesiones graves o muerte a personas u otros animales, según clasificación establecida en la Ley N° 553 y la presente norma. La lista detallada de razas y ejemplares se establece en el Anexo 1 el cual podrá ser actualizado por Resolución Técnica del Centro de Zoonosis según criterios científicos y técnicos.
Centro de Zoonosis: Unidad técnica operativa dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, encargada de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar las acciones de salud pública, control sanitario, prevención de enfermedades, registro, vigilancia y protección animal en la jurisdicción.
Criadero: Establecimiento destinado a la reproducción, cría, mantenimiento y comercialización de animales domésticos, clasificado como familiar o comercial según su escala de producción y fines.
Abandono: Acción y efecto de desamparar, dejar sin cuidado o desentenderse de un animal, privándolo de alimentación, agua, refugio, atención médica o protección, poniendo en riesgo su vida o salud.
Animal en situación de calle: Ejemplar que no cuenta con un propietario identificado, que circula libremente por espacios públicos o privados sin control, o que ha sido abandonado por sus dueños, y que requiere atención, protección

y cuidado por parte de las autoridades competentes.
Establecimiento comercial: Espacio destinado a la venta o prestación de servicios relacionados con animales domésticos, que se desarrolla con fines de lucro o de manera organizada y continua.
Albergue: Es una instalación sin fines de lucro que funciona como un hogar temporal para animales rescatados, abandonados, perdidos o maltratados

- Definición de las palabras técnicas:

Propietario: Es la persona que tiene la responsabilidad principal es garantizar su bienestar físico y emocional, lo que incluye brindarle atención veterinaria regular, una nutrición adecuada, ejercicio diario y socialización. Legalmente, la tenencia conlleva obligaciones importantes como la identificación oficial y la prevención de molestias o daños a terceros
Poseedor: Es la persona que ejerce el control material y efectivo sobre el animal en un momento dado, aunque no sea su propietario legal. Legalmente, ambos tienen obligaciones estrictas de tenencia responsable, y responder civilmente por cualquier daño que cause el can
Tutor: Es la persona quien debe asumir un compromiso de por vida para garantizar su bienestar integral, guiando su desarrollo emocional y asegurando una convivencia basada en el respeto mutuo. El término refleja que los perros son seres sintientes y miembros de la familia
Custodio: Es la persona legalmente responsable de su cuidado, bienestar y de los daños que el animal pueda causar a terceros. En casos de separación, la tenencia se determina priorizando el vínculo emocional y el bienestar del animal, pudiendo otorgarse custodia exclusiva o compartida.

Artículo 4.- (Principios rectores).
La aplicación, interpretación y cumplimiento de esta ley se basan en los siguientes principios fundamentales:

1. Principio de Salud: Reconoce la interrelación indisoluble entre la salud humana, la salud animal y la salud ambiental, por lo que las políticas y acciones se planifican y ejecutan de forma coordinada e integral.
2. Principio de Protección y Dignidad: Los animales son seres sintientes, por lo que deben recibir trato digno, respeto, protección contra el maltrato, crueldad, sufrimiento o dolor innecesario.
3. Principio de Responsabilidad: La persona que posee, cuida o tiene a su cargo un animal es responsable de su bienestar, de los daños que pueda causar a personas, bienes o medio ambiente, y del cumplimiento de la normativa vigente.
4. Principio de Prevención: Las acciones se orientan a evitar riesgos, enfermedades, accidentes, sobrepoblación y situaciones que afecten la salud pública o el bienestar animal, antes de que ocurran.
5. Principio de Legalidad: Todas las actuaciones administrativas, sancionadoras y de control se ajustan estrictamente a lo establecido en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales, ordenanzas y la presente norma.
6. Principio de Participación: Se promueve la involucración activa de la ciudadanía, organizaciones sociales, vecinales y entidades especializadas en el cumplimiento, vigilancia y mejora de las políticas de protección animal y salud pública.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.- (Derechos de los animales).
Todos los animales domésticos que habitan en el municipio de Quillacollo tienen derecho a:

1. Recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y agua potable limpia, disponible permanentemente y acorde a sus necesidades biológicas, edad, tamaño y especie.
2. Contar con alojamiento, refugio y espacio adecuado, protegido de condiciones climáticas extremas (lluvia, sol, frío, viento), seguro, higiénico y con dimensión suficiente para moverse, descansar y expresar comportamientos naturales.
3. Recibir atención veterinaria preventiva, curativa, de emergencia y tratamientos necesarios para conservar su salud, recuperarse de enfermedades o lesiones, y evitar sufrimiento.
4. Ser tratados con respeto, dignidad y cariño, sin ser sometidos a actos de maltrato, crueldad, violencia, golpes, torturas, mutilaciones o procedimientos que les causen dolor, miedo o daño físico y psicológico.
5. No ser abandonados, desprotegidos o dejados a su suerte en espacios públicos, privados, carreteras o lugares inhóspitos.
6. Vivir en un ambiente libre de contaminación, ruidos excesivos, hacinamiento o situaciones que alteren su comportamiento o salud.
7. Expresar su comportamiento natural, socializar y moverse, siempre que no implique riesgo o molestia para la comunidad.

Artículo 6.- (Obligaciones generales de los poseedores).
Toda persona natural o jurídica que posea, tenga bajo su cuidado, custodia o responsabilidad a uno o más animales domésticos, tiene las siguientes obligaciones irrenunciables:

1. Garantizar el cumplimiento de todos los derechos establecidos en el artículo anterior, asegurando su bienestar integral.

2. Cumplir estrictamente con el calendario oficial de vacunación obligatoria, especialmente contra la rabia, y mantener actualizado el carné sanitario del animal, presentándolo ante las autoridades cuando sea requerido.
3. Esterilizar quirúrgicamente a los animales mayores de seis (6) meses de edad, salvo certificación médica veterinaria que desaconseje el procedimiento por riesgo de salud, con el fin de controlar la sobrepoblación y mejorar su calidad de vida.
4. Mantener al animal dentro de su propiedad, vivienda o recinto seguro, evitando que circule libremente por espacios públicos sin vigilancia, control o contención adecuada.
5. Al transitar con el animal por vías, plazas, parques o lugares públicos, hacerlo siempre con correa o sistema de sujeción resistente y de longitud adecuada, recoger y eliminar inmediatamente los desechos fecales que produzca, utilizando bolsas o recipientes apropiados.
6. Inscribir y registrar al animal en el Censo Municipal de Identificación Animal, proporcionando datos veraces y actualizados, así como notificar cambios de domicilio, pérdida, robo o muerte del ejemplar.
7. Contratar o asegurar la atención veterinaria necesaria, acudiendo a establecimientos autorizados y profesionales habilitados.
8. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar que el animal ataque, lesione, asuste o cause daño físico, material o moral a personas, otros animales o bienes públicos y privados.
9. Notificar de forma inmediata al Centro de Zoonosis cualquier caso de enfermedad sospechosa de zoonosis, agresión a personas o muerte del animal por causa desconocida o contagiosa.

CAPITULO III
CONTROL SANITARIO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

Artículo 7.- (Programas municipales de salud animal).
El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a través del Centro de Zoonosis, implementará, financiará y ejecutará programas sanitarios permanentes, obligatorios y gratuitos o de bajo costo, orientados a:

1. Lograr cobertura de vacunación antirrábica superior al 95% de la población canina y felina del municipio, en cumplimiento de metas nacionales de eliminación de la rabia.
2. Realizar campañas masivas y continuas de esterilización quirúrgica, priorizando zonas de alta densidad poblacional, barrios periféricos y animales en situación de calle, como método principal de control poblacional.
3. Desparasitación interna y externa periódica, para prevenir enfermedades parasitarias que afectan a humanos y animales.
4. Vigilancia epidemiológica activa y pasiva, detección temprana, investigación de brotes, control de focos y erradicación de enfermedades zoonóticas.
5. Educación sanitaria, capacitación y difusión de normas para la prevención de riesgos y promoción de la salud integral.

Artículo 8.- (Vacunación antirrábica obligatoria).

1. Todos los perros y gatos, sin excepción, cachorros caninos, felinos desde su un mes de edad, deben ser vacunados contra la rabia según el periodo de vigencia del biológico utilizado.
2. La vacunación podrá realizarse en los puestos, campañas y centros móviles habilitados por el municipio, o en establecimientos veterinarios privados autorizados, debiendo registrarse obligatoriamente en el sistema municipal.
3. El propietario o tenedor debe conservar el carné de vacunación en buen estado y presentarlo cada vez que sea requerido por las autoridades sanitarias, policiales o municipales.
4. La falta de vacunación es considerada infracción grave y genera responsabilidad total del propietario, poseedor, tenedor y custodio, ante cualquier contagio o agresión que el animal pueda causar.

Artículo 9.- (Esterilización obligatoria).

1. Se establece la esterilización quirúrgica como medida sanitaria, humanitaria y de control poblacional obligatoria para todos los perros y gatos machos y hembras, mayores a 6 meses de edad.
2. Quedan exceptuados únicamente los animales que cuenten con certificación médica veterinaria oficial que acredite que el procedimiento pone en riesgo su vida o salud, así como los ejemplares registrados en criaderos autorizados que cumplen estrictas normas de reproducción responsable y controlada.
3. El municipio garantizará el acceso gratuito o subsidiado a la esterilización para familias de escasos recursos económicos, bajo estándares técnicos, de bioseguridad y bienestar animal.
4. Se prohíbe el uso de métodos químicos, físicos o farmacológicos de esterilización que no estén autorizados científicamente o que causen dolor, sufrimiento o daño al animal.

Artículo 10.- (Vigilancia y control de enfermedades).

1. Todo propietario, veterinario o persona que atienda animales está obligado a notificar al Centro de Zoonosis y al SENASAG la presencia de cualquier enfermedad de declaración obligatoria, síntomas compatibles con zoonosis o muertes inesperadas de animales.

2. Los animales que hayan agredido a personas o a otros animales serán sometidos a observación clínica sanitaria obligatoria por un periodo mínimo de catorce (14) días, bajo control y responsabilidad del propietario y supervisión municipal.
3. Ante la confirmación de enfermedades transmisibles, las autoridades aplicarán inmediatamente medidas de cuarentena, aislamiento, tratamiento, vacunación de bloqueo, desinfección y eliminación segura de cadáveres, según protocolos técnicos vigentes.
4. Se prohíbe el traslado, comercialización o ingreso al municipio de animales provenientes de zonas con focos de enfermedades infectocontagiosas, sin la certificación sanitaria.

CAPITULO IV
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 11.- (Clasificación).
Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos ejemplares o razas caninas que, por sus características físicas, tamaño, fuerza, estructura craneal, comportamiento, antecedentes de ataques o historial clínico y comportamental, representan un riesgo cierto o potencial para la integridad física de las personas, otros animales o los bienes públicos y privados.
La clasificación se ajustará a lo establecido en la Ley N°553 y sus reglamentos complementarios, pudiendo ser actualizada por resolución técnica del Centro de Zoonosis, tomando en cuenta criterios objetivos y fundamentados en estudios técnicos y científicos. La lista detallada de razas y ejemplares se establece en el Anexo 1 el cual podrá ser actualizado por Resolución Técnica del Centro de Zoonosis según criterios científicos y técnicos.

Artículo 12.- (Registro y licencia de tenencia).
1. La tenencia, crianza, reproducción o comercialización de perros clasificados como potencialmente peligrosos requiere registro previo y licencia otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a través del Centro de Zoonosis.
2. Para obtener la licencia, la persona interesada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con capacidad legal para contraer obligaciones.
- No haber sido sancionado por delitos contra la vida, la integridad física o la seguridad ciudadana, ni por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia y protección animal.
- Contar con vivienda adecuada, que disponga de espacios seguros y cerrados que impidan la fuga de los animales y el acceso de personas no autorizadas.
- Acreditar que posee conocimientos básicos sobre manejo, cuidado y responsabilidad en la tenencia de este tipo de animales.
- Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra daños o lesiones que el animal pueda causar a terceros, por un monto mínimo que será establecido en el reglamento de la presente ley, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

3. La licencia tendrá una vigencia anual y su renovación estará sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la presente ley.
4. El registro municipal incluirá datos del propietario, características del animal, resultados de las vacunaciones, datos de la póliza de seguro y cualquier otra información que sea necesaria para el control y seguimiento.

Artículo 13.- (Requisitos para la tenencia).
Quienes posean perros potencialmente peligrosos deben cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos en todo momento:
1. Mantener al día el registro y la licencia municipal, así como la documentación sanitaria del animal.
2. Garantizar que el animal cuente con todas las vacunaciones obligatorias y atenciones veterinarias periódicas.
3. Alojar al animal en instalaciones seguras, cerradas y adecuadas, que impidan su fuga y el acceso a personas ajenas o a espacios públicos. Las instalaciones deben ser de construcción resistente, con sistemas de cierre adecuados y dimensiones suficientes para garantizar su bienestar.
4. Al transportar al animal en vehículos, hacerlo en condiciones que aseguren su contención total, evitando que pueda saltar, salir o causar daños durante el trayecto.
5. Al transitar con el animal por espacios públicos, debe hacerlo siempre con correa resistente, de longitud no mayor a un metro y medio, y provisto de bozal adecuado a sus características físicas y tamaño.
6. Portar siempre la documentación que acredite la licencia, el registro y la póliza de seguro vigente, debiendo mostrarla ante cualquier autoridad competente que lo solicite.
7. Notificar al Centro de Zoonosis cualquier cambio de domicilio, pérdida, robo, venta o muerte del animal, dentro de los plazos establecidos.
8. El Centro de Zoonosis realizará revisiones semestrales obligatorias, respetando siempre lo dispuesto en la Ley N°553. Verificará documentación, sanidad, instalaciones, seguro y medidas de seguridad.
9. Revisión de clasificación: Cada dos años se evaluará si el ejemplar mantiene su condición de riesgo, conforme a criterios técnicos y la normativa nacional vigente.

Estas normas complementan la Ley N°553, nunca sustituyen ni dejan de lado sus disposiciones. Ante cualquier diferencia, rige la ley nacional.

Artículo 14.- (Prohibiciones).
Queda estrictamente prohibido:

1. Criar, reproducir, vender, regalar o entregar perros potencialmente peligrosos sin contar con la licencia y el registro municipal correspondiente.
2. Permitir que estos animales circulen libremente por espacios públicos, plazas, parques, centros educativos, centros de salud, áreas de juego para niños o lugares de concentración masiva de personas, salvo autorización expresa y cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas por la autoridad.
3. Suministrar estos animales a personas que no cumplan con los requisitos legales o que no cuenten con las condiciones adecuadas para su tenencia responsable.
4. Utilizar perros potencialmente peligrosos para fines de defensa privada, agresión, entrenamiento para la violencia o actividades que impliquen riesgo para terceros.
5. Modificar o alterar las características naturales del animal mediante procedimientos que cambien su apariencia o comportamiento, sin finalidad terapéutica ni sanitaria.

CAPITULO V
ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE.

Artículo 15.- (Objeto y finalidad).
El presente capitulo establece las normas y procedimientos para la atención, recolección, manejo, cuidado, protección y destino final de los animales domésticos que se encuentran en situación de calle en el municipio de Quillacollo, con el fin de garantizar su bienestar, prevenir riesgos para la salud pública y la seguridad ciudadana, y promover soluciones humanitarias y responsables.

Artículo 16.- (Obligaciones del municipio).
El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a través del Centro de Zoonosis, tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar programas permanentes de recolección, traslado, alojamiento y atención de animales en situación de calle.
2. Garantizar que los animales reciban alimentación, agua, atención veterinaria, vacunación, desparasitación y esterilización, de acuerdo a las normas de bienestar animal.
3. Mantener registros claros y actualizados de todos los animales que ingresen a los centros de cuidado municipal, con identificación, características y estado de salud.
4. Establecer plazos de permanencia en los centros de alojamiento, durante los cuales se permitirá la reclamación por parte de sus propietarios o la adopción responsable por terceros.
5. Promover campañas de adopción, sensibilización y educación para fomentar la tenencia responsable y reducir la cantidad de animales en situación de calle.
6. Prohibir expresamente el sacrificio de animales en situación de calle, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados por razones sanitarias graves, en los términos que establezca la reglamentación.
7. Realizar cuanta campaña sea necesarias mediante las plataformas digitales

Artículo 17.- (Procedimiento de recolección).

1. Los animales en situación de calle podrán ser recolectados por personal autorizado del municipio, por denuncia ciudadana o por identificación de las autoridades competentes.
2. Al momento de la recolección, se dejará constancia escrita del lugar, fecha, características del animal y datos del personal que realiza la acción.
3. Se verificará si el animal cuenta con algún tipo de identificación, como placa, microchip o marca, para poder localizar a su propietario.
4. Los animales serán trasladados a los centros de cuidado municipal o de acogida y/o albergues autorizados, en condiciones adecuadas que no pongan en riesgo su integridad física ni la de las personas.

Artículo 18.- (Derecho a reclamación).

1. Los propietarios de animales que hayan sido recolectados tienen un plazo de hasta 15 días calendario para reclamarlos, presentando la documentación que acredite su propiedad y cumpliendo con los requisitos de registro y sanidad que establezca la ley.
2. Durante este plazo, el animal permanecerá bajo cuidado del municipio y podrá ser reclamado previo pago de los gastos de mantenimiento y atención, si los hubiere.
3. Transcurrido el plazo sin que el animal sea reclamado, se procederá a su registro como animal sin dueño, quedando disponible para adopción responsable o permanencia en los centros de cuidado, según su estado de salud y comportamiento.

Artículo 19.- (Adopción responsable).

1. Los animales que no sean reclamados por sus dueños podrán ser entregados en adopción a personas que cumplan con los requisitos de tenencia responsable establecidos en la presente ley.
2. El proceso de adopción incluirá la evaluación de las condiciones de vida, capacidad económica y compromiso de los postulantes, con el fin de garantizar que el animal llegue a un hogar adecuado.
3. Se suscribirá un compromiso escrito de adopción, por medio del cual el adoptante se obliga a cumplir con todas las obligaciones de cuidado, salud y bienestar del animal durante toda su vida.
4. Se realizará un seguimiento posterior a la adopción, por un periodo mínimo de 6 meses, para verificar las condiciones en las que se encuentra el animal.

Artículo 20.- (Prohibiciones).
Queda prohibido:

1. Abandonar animales en la vía pública, terrenos baldíos o cualquier lugar no autorizado y Centros Médicos Veterinarios o establecimientos Veterinarios.
2. Realizar cualquier acto que cause daño, sufrimiento o muerte a los animales en situación de calle.
3. Utilizar animales en situación de calle para fines de lucro, peleas, espectáculos o actividades que pongan en riesgo su integridad.
4. Sacrificar animales en situación de calle sin la autorización expresa y fundada de las autoridades competentes, conforme a las normas técnicas y éticas vigentes.

Artículo 21.- (Sanciones).
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este título se sancionará de acuerdo a lo establecido en la presente ley, según la gravedad de la infracción.

a) Infracción leve: Bs 150
b) Infracción grave: Bs 500
c) Infracción muy grave: Bs 1.000

Además de la multa, la norma contempla sanciones administrativas como:

a) Decomiso de animales.
b) Prohibición temporal de tenencia.
c) Clausura temporal o definitiva de establecimientos.
d) Suspensión o cancelación de licencias o autorizaciones, según corresponda.

Asimismo Zoonosis Quillacollo, podrá emitir las correspondientes multas a la infracciones siguientes:

a) No recoger heces en espacios públicos, Bs. 150
b) Animal sin vacunación antirrábica obligatoria, Bs. 500
c) Animal suelto reincidente en vía pública, Bs. 300
d) Abandono de animales, Bs. 1.000
e) Maltrato animal comprobado, Bs. 1.000
f) Suplantación y Ejercicio Ilegal de la Profesión como Médico Veterinario Bs. 1000
g) Criadero clandestino o comercio ilegal, Bs. 2.500 por animal, además de decomiso

Procedimiento que se establecerá en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Artículo 22.- (Disposiciones transitorias).

1. **Plazo de adaptación**: Todas las personas naturales o jurídicas, establecimientos, criaderos, clínicas y refugios que operen en el municipio, contarán con un plazo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptarse a todos los requisitos, obligaciones y normas que se establecen en este cuerpo legal.
2. **Regularización de registros**: Los registros, licencias y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley mantendrán su validez durante el plazo de adaptación, debiendo ser renovados y actualizados conforme a las nuevas disposiciones al vencimiento de dicho plazo.
3. **Actualización del censo**: El Centro de Zoonosis realizará un censo general y actualizado de animales domésticos y establecimientos relacionados con la tenencia y cuidado de animales en todo el territorio municipal durante los primeros seis meses de vigencia de la Ley, integrando los datos al sistema de registro municipal.
4. **Programas en ejecución**: Los programas de vacunación, esterilización, control sanitario y educación que ya se desarrollan en el municipio continuarán ejecutándose, incorporando progresivamente las mejoras y estándares técnicos establecidos en esta norma.

Artículo 23.- (Entrada en vigencia).
La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y en los medios de comunicación oficiales del municipio, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 24.- (Derogaciones y abrogaciones).

1. Se deroga expresamente la Ordenanza Municipal Nº013/06, de fecha 24 de noviembre de 2006, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ley.
2. Se abrogan todas las normas, resoluciones o disposiciones administrativas que regulaban la materia de forma distinta a lo aquí establecido, quedando sin efecto legal cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley Autónoma Municipal, deberá elaborar su Reglamentación correspondiente.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

TERCERA. - De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines correspondientes quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veintiocho días del mes de septiembre de los dos mil veintiséis años. (28/09/2026)

Cristaldo Lafuente Terraza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 14 de octubre de 2026

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° **939/2026** de fecha 28 de septiembre de 2026, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (Qllo. 14/10/2026)

